

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE ADHERIRSE AL EXHORTO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 117 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD EXPEDIENTES
NÚMEROS: LXV/CPS/117, LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
- 3 SEP. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace a los expedientes de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 28 de junio de 2023, se dio cuenta con el Acuerdo número Acuerdo/140/SSLyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23, con el cual el **Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, remite el Acuerdo Parlamentario por el que se establece lo siguiente: **"PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SEGUNDO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A ADHERIRSE AL PRESENTE ACUERDO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA, MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS."** Dicho Acuerdo se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Salud.

2. Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2828/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el treinta de junio de dos mil veintitrés a la

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número 117 del índice de esta Comisión Permanente.

3. Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veinticinco de julio de dos mil veinticuatro**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. El Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde al siguiente exhorto:

- A. Acuerdo Parlamentario Acuerdo/140/SSLyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23, con el cual el **Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, remite el Acuerdo Parlamentario siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A ADHERIRSE AL PRESENTE ACUERDO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA, MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dar cumplimiento en sus términos.

SEGUNDO.- Comuníquese a las legislaturas estatales.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que la materia del asunto que se analiza consiste en exhortar a este Congreso Local para adherirse al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Morelos para exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal a garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, así como medicamentos e insumos para la salud en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), por lo que, al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el **Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE**, el cual tiene por objeto regular el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios en materia de medicina preventiva, enfermedad y maternidad, rehabilitación, y la asistencia médica integral derivada de los riesgos de trabajo, que se proporcionan en las unidades médicas conforme a la Ley del ISSSTE.

Asimismo, el citado Reglamento estatuye en su artículo 29 que las unidades médicas proporcionarán los servicios de medicina preventiva con la finalidad de promover, proteger y mantener la salud, así como de prevenir, detectar, diagnosticar y controlar oportunamente los riesgos y daños a la salud de los derechohabientes.

Por otra parte, a través del **ACUERDO 49.1379.2022 por el que se aprueba el Reglamento para el surtimiento de recetas y abasto de medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, publicado el 04 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, se establece en el artículo 3, fracción IV y el artículo 65 lo relativo a la **atención médica** de las y los derechohabientes del ISSSTE, estableciéndose que la persona titular de la Subdelegación Médica o la persona titular de la Dirección de las Unidades Médicas Desconcentradas deberán verificar, de acuerdo a su consumo, que la existencia de insumos para la salud cubra sus necesidades de Atención Médica.

Asimismo, en el artículo 23 de dicho Reglamento se establece que la Dirección Normativa de Salud, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas y la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud, para emitir durante el primer trimestre los criterios para establecer los niveles de inventario mínimos y máximos que deberán tener las claves de medicamentos y otros insumos para la salud en el Centro Nacional de Distribución, el cual es un almacén alterno encargado de la recepción, resguardo y distribución de medicamentos y material de curación y en las unidades médicas, con el objetivo de garantizar el abasto suficiente y oportuno a la derechohabiencia y procurar el uso racional de los recursos.

También, regula en el artículo 42 de dicho Reglamento que la persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona responsable del Área de Almacén o la Servidora o Servidor público en quien se delegue la función deben llevar el control y realizar la supervisión sobre el Consumo Promedio Mensual, realizará las actualizaciones correspondientes a los insumos para la salud, tanto de Demanda

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Programada la cual podrá modificar de manera mensual, enviando sus solicitudes antes del día 15 de cada mes, como a los surtidos por guía de distribución y notificarlas oportunamente a los administradores de contrato correspondientes, para garantizar el abasto de insumos para la salud a los derechohabientes.

Finalmente, en el artículo 49 del citado Reglamento se establece que el ISSSTE otorgará los insumos para la salud previstos en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, mediante el formato vigente y autorizado por las Direcciones Normativas de Salud y de Administración y Finanzas para la prescripción de medicamentos en la consulta externa, urgencias, hospitalización, cirugía de corta estancia, de manera enunciativa, más no limitativa, mismos que de acuerdo con el procedimiento respectivo, serán entregados por Receta Médica en las Unidades Médicas o en las farmacias alternas que se indique.

Bajo esa tesitura, de acuerdo con lo establecido tanto en el Reglamento de Servicios Médicos como el Reglamento de surtimiento de recetas y abasto de medicamentos del ISSSTE, la atención médica y el abasto de medicamentos e insumos para la salud están garantizados en dichos numerales, estableciéndose los lineamientos que se deben cubrir para ello, por ende, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente adherirse al acuerdo parlamentario emitido por el Congreso del Estado de Morelos, razón por la cual, se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

Aunado a lo anterior, en el presente asunto se actualiza el supuesto señalado en el artículo 38 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, que establece que las proposiciones con Punto de Acuerdo que no se dictaminen dentro del período de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, se determinará su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las diputadas y los diputados para volver a presentarlas, en consecuencia, esta Comisión Dictaminadora determina el archivo de los presentes expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera inviable adherirse al exhorto propuesto, razón por la cual, se determina archivar el expediente en cuestión como asunto total y definitivamente concluido. Por lo que, se considera pertinente emitir dictamen en sentido negativo en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de los expedientes de mérito, consideran improcedente la adhesión al Acuerdo Parlamentario emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por ende, se determina dictaminar en sentido negativo, por lo que se estima que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de Oaxaca, ordene el archivo del expediente 117 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Legislatura como asunto concluido, en base a las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina improcedente adherirse al Acuerdo Parlamentario emitido por el Congreso del estado de Morelos, por lo que, ordena el archivo del expediente número 117 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de julio de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 117 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024.